



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N° 039/84

Salta, 15 de mayo de 1984

VISTO:

La necesidad de normatizar el funcionamiento del Consejo Académico Normalizador Consultivo de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que en la primera reunión ordinaria del mencionado Consejo, se analizó y aprobó por mayoría con las modificaciones y adaptaciones pertinentes el Anteproyecto presentado al efecto.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias.

EL DECANO NORMALIZADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
RESUELVE


ARTICULO 1°. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Académico Normalizador Consultivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, que figura como Anexo I de la presente Resolución que fuera elaborado por dicho Consejo.

ARTICULO 2°. Siga a conocimiento del Señor Rector Normalizador, Secretaría Académica, Secretaría Administrativa a sus efectos y remítase copia a los Señores Consejeros.

mag/RWE


AB. Sra. RAQUEL W. DE ECHENIQUE
SECRETARIA




Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
DECANO NORMALIZADOR



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N°
Expediente N°

009/84

ANEXO I

EL CONSEJO ACADEMICO NORMALIZADOR CONSULTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1°. Aprobar y poner en vigencia el siguiente Reglamento Interno para el Consejo Académico Normalizador Consultivo.

CAPITULO I

De los consejeros

1. Los miembros del Consejo Académico Normalizador Consultivo tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las de sus respectivas comisiones.
2. El consejero que se considere accidentalmente impedido para asistir a alguna sesión dará aviso a la Secretaría con la anticipación debida.
3. Si el consejero no pudiera concurrir a más de dos sesiones consecutivas, deberá solicitar licencia al Consejo. Otorgada la misma será sustituido por el consejero suplente correspondiente.
4. El profesor integrante del Consejo Académico Normalizador Consultivo, que sea designado como reemplazante del Decano Normalizador en caso de ausencia temporaria de éste, participará como Consejero Suplente ante el Consejo Superior Provisorio de la Universidad.

CAPITULO II

Del Decano Normalizador

5. Son atribuciones y deberes del Decano Normalizador en el seno del Consejo Académico Normalizador Consultivo:
 - a. Hacer observar el presente reglamento y proceder con arreglo a él.
 - b. Presidir las sesiones.



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N° 089/84

- c. Dirigir las sesiones con arreglo al reglamento.
 - d. Llamar a los consejeros a la cuestión y al orden.
 - e. Fijar claramente las proposiciones que deban votarse.
 - f. Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
 - g. Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día.
 - h. Suscribir todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.
 - i. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - j. Proveer lo conveniente al orden y mecanismo de la Secretaría y demás dependencias administrativas del Consejo.
6. El Consejero que sustituirá al Decano Normalizador cuanto éste se encuentre impedido o ausente será elegido por los propios Consejeros por simple mayoría.
 7. Los recursos que se interpongan ante el Consejo Académico Normalizador Consultivo contra resolución del Decano Normalizador, serán sustanciados hasta ponerlos en estado de resolución por el Consejero electo según el procedimiento indicado en el punto anterior.
 8. El Decano Normalizador tendrá voz y voto en las resoluciones del Consejo.

CAPITULO III

De la Secretaría

9. La Secretaría del Consejo Académico Normalizador Consultivo estará a cargo del Secretario de la Facultad.
10. Son obligaciones del Secretario:
 - a. Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Consejo.
 - b. Dar lectura al acta en cada sesión, autorizándola después de ser aprobada por el Consejo y firmada por el Decano Normalizador.
 - c. Dar cuenta de los asuntos entrados al Consejo.
 - d. Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar el resultado de las mismas.



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N° 089/84

- e. Desempeñar las demás funciones que el Decano Normalizador le confiera en uso de sus facultades.
- 11. En caso de ausencia o impedimento del Secretario, sus funciones serán de sempeñadas por el Titular de Area Operativa.

CAPITULO IV

De las actas

- 12. Las actas deberán expresar:
 - a. Lugar, fecha y hora en que se celebrare la sesión.
 - b. El nombre de los consejeros que hayan asistido a la sesión, el de los que hubieren faltado con aviso o sin él o con licencia.
 - c. Las observaciones y/o correcciones del acta anterior.
 - d. Los asuntos, puntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución, síntesis de los fundamentos principales y cualquier resolución que hubiere motivado el orden y forma de la discusión en cada asunto ante solicitud expresa de los Consejeros se dejará constancia de actos específicos o en disidencia.
 - e. La resolución del Consejo en cada asunto.
 - f. La hora en que levanta la sesión.
- 13. Las actas serán remitidas a cada consejero juntamente con la citación para la siguiente reunión, en la cual serán leídas y aprobadas, firmando en el acta versión a los efectos de su posterior transcripción. Las modificaciones o correcciones que se efectúen en las actas no podrán alterar la significación de expresiones vertidas en el seno del Consejo, salvo que estuviesen erróneamente consignadas en el acta versión; en cambio pueden efectuarse aquellas que precisen el sentido de expresiones poco claras.
- 14. Las actas aprobadas y autorizadas serán llevadas en un libro habilitado a tal efecto.



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N° 089/84

CAPITULO V

De las sesiones

15. Anualmente el Consejo Académico Normalizador Consultivo fijará el período de sesiones.
16. En la primera sesión ordinaria de cada período el Consejo determinará los días y horas en que debe reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente.
17. Deberá reunirse en sesiones ordinarias por los menos dos (2) veces al mes. En la primera sesión ordinaria de cada período del Consejo por sí o delegando esta función en el Decano Normalizador, nombrará las comisiones a que se refiere el punto 29 del presente Reglamento.
18. La citación para las sesiones ordinarias con el correspondiente Orden del Día, deberá encontrarse en poder de los Consejeros, con por lo menos 48 horas de anticipación al momento de la sesión.
19. Para formar quórum en las sesiones ordinarias será necesaria la presentación de más de la mitad de los miembros del Consejo. Transcurrida media hora (1/2) desde la fijada para la iniciación de la sesión sin haberse obtenido quórum, el Decano Normalizador declarará levantada la misma sin más trámite.
20. El Consejo Académico Normalizador Consultivo se reunirá en sesiones extraordinarias en cualquier época del año, cuando fuera convocada a tal efecto en la forma que oportunamente se prevee por el Estatuto.
21. La citación para sesiones extraordinarias deberá enviarse a los consejeros con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo constar en la misma los asuntos a tratarse.
22. Para formar quórum se requiere el mismo que en las ordinarias.
23. En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse ningún asunto fuera de los incluidos en la convocatoria.
24. Las sesiones serán públicas estando condicionada la presencia del mismo



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N° 089/84

- a la capacidad física del lugar. Secretaría extenderá los pases para el público.
25. Por resolución especial del Consejo, a pedido del Decano Normalizador o de un Consejero, las sesiones podrán ser secretas. En éstas sólo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo y los funcionarios que ésta autorice.
 26. Ningún consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Decano, quien no lo otorgará sin la venia del Consejo en caso que éste quedara sin quórum.
 27. Las sesiones finalizarán indefectiblemente a las 8 (ocho) horas de haberse iniciado. Podrán ser prorrogadas hasta media (1/2) hora en el caso de que un asunto se encuentre en tratamiento.
 28. A pedido de los Consejeros y por simple mayoría podrá pasarse a cuarto intermedio cuando las circunstancias lo requieran, debiendo fijarse fecha y hora de la reanudación de la sesión, la que no requerirá de citación adicional.

CAPITULO VI

De las comisiones

29. Habrá comisiones integradas por miembros del Consejo, denominadas:
 - De Docencia, Investigación y Disciplina;
 - De Interpretación y Reglamento;
 - y las que se formen de acuerdo a las necesidades y características de los temas a tratar.
30. Las Comisiones se compondrán del número de consejeros titulares que el Consejo determine. Podrán ser integradas por tres (3) o cinco (5) miembros.

Los consejeros titulares podrán hacerse reemplazar por sus suplentes en las que formen parte, para el estudio de un asunto determinado.



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N° 089/84

En ese caso el consejero suplente actuará como titular en la sesión plenaria del Consejo Académico Normalizador Consultivo cuando se encuentre a consideración el despacho de comisión sobre dicho asunto.

31. Cada comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y le serán girados por el Consejo o por el Decano Normalizador. Deberá dictarlos dentro de los quince (15) días hábiles. Si por algún motivo el dictamen no puede producirse en ese lapso, deberá comunicar al Consejo las razones de la demora.
32. Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas. Podrán elegir presidente por mayoría de votos y fijarán día y hora de reunión.
33. Las Comisiones están facultadas para requerir todos los informes dados, datos, dictámenes técnicos, etc. ante las diferentes unidades de organización de la Facultad que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.
34. Cada Comisión, después de considerar un asunto y convertir los términos de su dictamen, en la misma sesión que los suscriba, designará el miembro que redactará los fundamentos del despacho y/o el que le informará ante el Consejo.
35. Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo su dictamen en disidencia, el que será elevado en forma conjunta con el de la mayoría; en tal caso informará el despacho de la minoría el miembro que ésta indique.
36. El Consejo Académico Normalizador Consultivo a pedido de uno de los miembros, podrá constituirse en comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de los votos emitidos.



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N° 089/84

CAPITULO VII

De los proyectos

37. Los proyectos sólo podrán ser presentados por el Decano Normalizador o por los consejeros, los que deberán ser firmados.
38. Los proyectos de resolución deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones.
39. Todos los asuntos que deban ser tratados en el Consejo deberán remitirse con el correspondiente proyecto de resolución.

CAPITULO VIII

De las mociones

40. Toda proposición hecha a viva voz por un consejero, es una moción.
41. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a. Que se levante la sesión.
 - b. Que se pase a cuarto intermedio.
 - c. Que se declare libre de discusión.
 - d. Que se cierre la discusión.
 - e. Que se pase al Orden del Día.
 - f. Que se trate una cuestión de privilegio.
 - g. Que se pase a consideración de un asunto por tiempo determinado e in determinado, pudiendo hacerlo aunque estuviera despachado por alguna comisión.
 - h. Que el asunto se envíe o vuelva a la comisión.
 - i. Que el Consejo se constituya en comisión.



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N° 089/84

42. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencias establecido en el punto anterior.
43. Las mociones de orden comprendidas en los incisos a, b, c, d, e, y f serán puestas a votación, sin discusiones. Las comprendidas en los incisos g, h, e i, se discutirán brevemente no pudiendo cada consejero hablar sobre ellas más de una vez con excepción del autor que podrá hablar dos veces.
44. Las mociones de orden con excepción de las consignadas en el inciso i) (del punto 41), necesitan para ser aprobadas la mayoría de los emitidos.
45. Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto conside-
rar inmediatamente un asunto con despacho o sin él.
46. Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que haya ter-
minado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que no sean en fa-
vor de uno de ellos.

Para solicitar el tratamiento de un asunto de sobre tablas es imprescin-
dible que revista el carácter de urgente.
47. Las mociones de sobre tablas requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos, aprobada la misma, el asunto que ella motiva será tratado inmediatamente con prelación a todo otro asunto o moción.

CAPITULO IX

Del orden de la palabra

48. La palabra serán concedida a los consejeros en el orden siguiente:
 1. Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el a-
sunto en discusión.



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N° 089/84

2. Al miembro informante de la minoría de la comisión si ésta se encontrase dividida.
3. Al autor del proyecto en discusión.
4. A los demás consejeros en el orden que la hubieran solicitado.
49. Los miembros informantes de la comisión tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestados por ellos. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquel podrá hablar en último término.
50. Si dos consejeros pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión si el que le ha precedido la hubiera defendido o viceversa.

En cualquier otro caso el Decano Normalizador la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los consejeros que aún no hubiesen hablado.

51. Con excepción de los miembros informantes y del autor o autores del proyecto, no se tienen limitaciones, cada consejero puede hacer uso de la palabra en la discusión en general dos veces y otras dos en la discusión particular.
52. Los consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Decano Normalizador o al Consejo en general.
53. Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del Decano Normalizador y consentimiento del orador.

En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

54. Con excepción del caso establecido en el artículo anterior el orador sólo puede ser interrumpido cuando salga notablemente de la cuestión o falte al orden.



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N° 089/84

El Decano Normalizador por sí o a pedido de cualquier consejero llamará al orador a la cuestión. Si éste pretender estar en ella, el consejero decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.

55. El Consejero en uso de la palabra falta al orden cuando incurre en personalismos, expresiones fuera de lugar, o sin estar en uso de la palabra, interrumpiendo reiteradamente al orador.

El Decano Normalizador por sí o a petición de cualquier consejero si la considera fundada, invitará al orador a explicar o retirar sus palabras. Si el consejero accede a la invitación se pasará adelante sin más ulteriores, si se niega o si las explicaciones no son satisfactorias, el Decano Normalizador lo llamará al orden y este llamamiento se consignará en el acta respectiva.

CAPITULO X

Discusión de los proyectos

56. Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo, será sometido a dos (2) discusiones, la primera en general y la segunda en particular.
57. Todos los asuntos deberán ser tratados con despacho de comisión, salvo que el Consejo, con los dos tercios de votos de los miembros presentes resuelvan lo contrario. Los proyectos sobre planes de estudio, designación de profesores universitarios o que importen gastos, no podrán ser tratados en ningún caso, sin despacho de comisión.
58. La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.
59. Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, si resultara aprobado se pasará a discusión en particular.



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N° 089/84

60. La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.
61. En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.
62. La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período. Los artículos o períodos ya aprobados podrán ser reconsiderados en la forma que prevé al punto 63.
63. Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyen totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.
64. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto re-
ver una disposición del Consejo, sean en general o particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión que quede terminado, y requieran para su aceptación dos terceras partes de los votos de los miembros presentes del Consejo, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

CAPITULO XI

De las votaciones

65. Las votaciones del Consejo serán nominales o por signos.
66. Cada votación se limitará a un sólo y determinado artículo, proposición o período. Cuando éstas contengan varias ideas separadas se votarán por partes, si así lo pidiere cualquier Consejero.
67. La votación se reducirá a la afirmativa o negativa, en los términos en que esté redactado el artículo, proposición o período que se vote.



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N° 089/84

68. Para las resoluciones del Consejo será necesaria la mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este Reglamento y las disposiciones del Estatuto Universitario que requieran porcentajes de dos tercios o más.
69. Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación se repetirá la misma.
70. Los Consejeros no podrán dejar de votar sin permiso del Consejo, pero tendrán derecho a abstenerse invocando razones personales, podrán también pedir que se consignen los fundamentos de sus votos.

CAPITULO XII

Disposiciones generales

71. El señor Secretario está facultado para convocar y poner a disposición del cuerpo a cualquier funcionario, empleado o técnico de la Universidad cuya presencia eventualmente pueda ser necesaria para el asunto que estuviere tratando el Consejo.
72. Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto que deberá tener la tramitación regular.
73. Cualquier duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo.